



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA
CALLE 103 N° 77B - 56**

ORDEN DE POLICIA N° 41

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACION Y/O
EVACUACION TEMPORAL A LOS OCUPANTES DE UNOS
INMUEBLES**

(15 de diciembre del año 2025)

EXPEDIENTE 2-32666-25

La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico **122596 de 2025**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**D), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CARRERA 82 A # 104 DD 15, Barrio Doce de Octubre N°2, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

*Inspección por Riesgo realizada el día 3 de marzo de 2025, solicitud realizada por la señora Amparo Congote Martínez, celular 3014139146, en el sitio con nomenclatura **CARRERA 82 A # 104 DD 15, Barrio Doce de Octubre N°2, Comuna 6 Doce de Octubre**, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Estructural
Fenómeno Amenazante: Estructural
Tipología: Deterioro Generalizado.

Descripción del Evento: Respuesta al Radicado 202510064601.

Vivienda de un solo nivel, sin dirección y con nomenclatura de referencia **CARRERA 82 A # 104 DD 15, Barrio Doce de Octubre N°2, Comuna 6 Doce de Octubre**, construida en mampostería de ladrillo simple, con columnas de confinamiento y placa de piso en concreto, con teja de fibrocemento como cubierta, la visita se solicitó con el fin de evaluar las condiciones de riesgo en que encuentra el inmueble asentado en este lugar, por encontrarse dentro del retiro de la quebrada La Cantera y debido a la presencia de una serie de malos olores y deterioros manifestados en humedades por filtraciones al interior provenientes de la cubierta.

Viviendas involucradas en el Evento:

CARRERA 82 A # 104 DD 15, Barrio Doce de Octubre N°2, Comuna 6 Doce de Octubre.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

POSIBLES CAUSAS:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO171740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Fugas en redes internas, posiblemente por deterioro de los materiales, fallas en las uniones, falta de mantenimiento de desgaste natural.
- No determinada, se desconoce el origen del afloramiento del agua.

CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A

POT: GRADO DE AMENAZA: No se encuentra clasificado como zona de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable.

RECOMENDACIONES:

A los propietarios de las viviendas colindantes por el costado occidental, se recomienda verificar el estado actual de las redes internas de alcantarillado, con el fin de identificar algún tipo de afectación en las mismas, en caso de encontrar afectaciones y/o fugas, se recomienda proceder a la reparación o reposición de las mismas.

Se recomienda la Evacuación temporal del primer nivel identificado con nomenclatura Carrera 82A # 104DD 15, hasta que se realicen las medidas correctivas y las intervenciones necesarias y pertinentes para que esta sea nuevamente habitada; las cuales fueron dadas en el informe técnico N° **122596 de 2025**, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

MEDIOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CARRERA 82 A # 104 DD 15, Barrio Doce de Octubre N°2, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Distrito de Medellín**, donde se identifica el inmueble, que tiene una recomendación de evacuación temporal de la vivienda.

Para la desocupación o evacuación temporal del inmueble antes mencionados, atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. 'Sin perjuicio de' quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaría de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda.

Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la desocupación o evacuación temporal a los señor(es) **NATALIA CARVAJAL CONGOTE**, identificada con cédula de ciudadanía 1152704421, **CARLOS ARTURO ZULUAGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1037499156, **AMPARO CONGOTE MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 32463647, **DULCE MARIA ZULUAGA CARVAJAL** identificada con tarjeta de identidad 1018257311, **MARIA PAZ ZULUAGA CARVAJAL** identificada con registro civil 1018279489; acción que debe hacer por ocupar inmueble situado en la **CARRERA 82 A # 104 DD 15, Barrio Doce de Octubre N°2, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento a la Secretaría de Inclusión Social. Comisión de Emergencia, de la medida tomada, para lo de su caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento al Director del **ISVIMED**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto al tema de subsidios de arrendamientos.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento al Comandante de la Estación de Policía Nacional - **Barrio Doce de Octubre N°2, Comuna 6 Doce de Octubre**, Mayor, **CÉSAR AUGUSTO ALZATE GONZÁLEZ**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto de efectuar rondas y otras medidas de su competencia.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora 6A

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se les informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: Natalia Carvajal Congote ✓ c.c. 1152704421
 Dirección: Cr 82 A # 104 DD 1S Celular 3014139146
 Correo electrónico: nataliacarvajal18@hotmail.com
 Fecha: 07/enero/2026

Nombre: Aurora Congote U ✓ c.c. 32463687
 Dirección: _____ Celular _____
 Correo electrónico: _____
 Fecha: 7-1-2026

Nombre: _____ C.C. _____
 Dirección: _____ Celular _____
 Correo electrónico: _____
 Fecha: _____





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740